



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, Cinco (05) de mayo de dos mil quince (2015)

MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	JHON HENRY ÁLVAREZ CORREA Y OTROS
DEMANDADO	E.S.E. HOSPITAL SANTA MARÍA DE SANTA BÁRBARA (ANTIOQUIA) Y OTROS
RADICADO	05001 33 33 030 2014 01023 00
DECISIÓN	ORDENA EXHORTAR A LA ENTIDAD ACCIONADA PARA DIRECCIÓN DE PARTICULAR DEMANDADO

Procede el Despacho a impulsar el proceso de la referencia conforme a las actuaciones que se han adelantado, con fundamento en las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. Mediante auto del 14 de octubre de 2014 se admitió la demanda de la referencia promovida por JHON HENRY ÁLVAREZ CORREA, ALDRIANA CORRALES MEJÍA, NELLY DEL SOCORRO CORREA, FLOR MARÍA CORRALES, CECILIO CORRALES YEPES, MARIVEL ÁLVAREZ CORRALES y YURANY DANIELA ÁLVAREZ CORRALES (éstos últimos dos actúan representados por sus padres los primeros dos demandantes mencionados), contra la E.S.E. HOSPITAL SANTA MARÍA DE SANTA BÁRBARA (ANTIOQUIA), IPS HOSPITAL PABLO TOBÓN URIBE, CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALDO EPS, y los médicos EDISON MORALES ROMERO, RICARDO ELISEO DUQUE PELÁEZ, JUAN MANUEL ROBLEDO CADAVID y LINA MARÍA ORTÍZ ESPINAL (Fls 243 y 244).

2. NOTIFICACIÓN Y PARTICIPACIÓN DE DEMANDADOS:

2.1. E.S.E. HOSPITAL SANTA MARÍA DE SANTA BÁRBARA (ANTIOQUIA). Fue notificada por correo electrónico el día 20 de marzo de 2015, sin que a la fecha haya emitido pronunciamiento alguno.

2.2. IPS HOSPITAL PABLO TOBÓN URIBE. El día 19 de diciembre de 2014 se notificó personalmente el apoderado sustituto de la E.S.E. HOSPITAL PABLO TOBÓN URIBE (Fls 303 a 305).

Mediante escrito del 16 de febrero de 2015, el abogado FERNANDO MORENO QUIJANO contestó la demanda tanto por la entidad accionada HOSPITAL PABLO TOBÓN URIBE como de la demandada LINA MARÍA ORTIZ ESPINAL (Fls 348 a 375).

REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO: 2014-01023

En escrito separado, el HOSPITAL PABLO TOBÓN URIBE formuló llamamiento en garantía la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS (Fls 376 a 379).

Pese a que en el escrito de contestación se relaciona como demandada y se allega poder conferido por la señora MARGARITA MARÍA SUÁREZ GALVIS, vale la pena advertir que no es parte en este proceso, puesto que en el auto admisorio de la demanda (fls 243) se ordenó no tenerla como demandada dado que no se cumplió el requisito de procedibilidad de la conciliación prejudicial frente a ella.

A pesar de lo anterior, revisado el expediente, no encuentra esta judicatura que se haya acreditado la calidad de **representante legal del HOSPITAL PABLO TOBÓN URIBE** del señor LUÍS GUILLERMO SALDARRIAGA, quien confirió poder al abogado FERNANDO MORENO QUIJANO, por esta razón **SE LE REQUERIRÁ** a la entidad, so pena de entender por no contestada la demanda y no presentado el llamamiento en garantía.

2.3. CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALDO EPS. Mediante escrito del 18 de diciembre de 2015 COMFENALCO contestó la demanda (Fls 306 a 323). En escrito separado formuló llamamiento en garantía contra la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS (Fls 330 a 339).

2.4. EDISON MORALES ROMERO. Se notificó personalmente el día 26 de noviembre de 2014 (Fls 246). Quien en escrito del 27 de marzo de 2015 actuando por conducto de apoderada judicial contestó la demanda (Fls 431 a 464).

2.5. RICARDO ELISEO DUQUE PELÁEZ. Permanece sin notificar.

2.6. JUAN MANUEL ROBLEDO CADAVID. El día 18 de diciembre de 2014 se notificó personalmente la apoderada designada por el médico JUAN MANUEL ROBLEDO CADAVID (Fls 301 y 302), y en escrito del 06 de abril de 2015 contestó la demanda (Fls 511 a 522).

2.7. LINA MARÍA ORTÍZ ESPINAL. Se notificó por aviso, confirió poder a folios 358. y contestó la demanda por conducto de apoderado conjuntamente con el HOSPITAL PABLO TOBÓN URIBE.

2. A la fecha, como se puede observar atrás, permanece sin notificar el médico demandado **RICARDO ELISEO DUQUE PELÁEZ**. Para efectos de garantizar que se surta la notificación personal del auto admisorio de la demanda, **SE ORDENARÁ EXHORTAR** al **HOSPITAL SANTA MARÍA DEL MUNICIPIO DE SANTA BÁRBARA (ANTIOQUIA)**, para que **SE SIRVA CERTIFICAR** si dicho profesional de

la medicina aún se encuentra allí laborando¹, junto con los datos precisos donde se le puede ubicar para efectos de notificarle de las providencias judiciales.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO. SE REQUIERE AL ABOGADO FERNANDO MORENO QUIJANO portador de la T.P. No. 35.546 DEL CSJ para que en el término de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** contados a partir de la notificación de este proveído **SE SIRVA ACREDITAR LA CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL del HOSPITAL PABLO TOBÓN URIBE del señor LUÍS GUILLERMO SALDARRIAGA,** quien le confirió el poder obrante a folios 305 del expediente, **SO PENA DE ENTENDER NO CONTESTADA LA DEMANDA NI PRESENTADO EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.**

SEGUNDO. SE ORDENA EXHORTAR AL HOSPITAL SANTA MARÍA DEL MUNICIPIO DE SANTA BÁRBARA (ANTIOQUIA), para que en el término de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** contados a partir de la notificación de este proveído **SE SIRVA CERTIFICAR** si el médico RICARDO ELICEO DUQUE PELÁEZ aún se encuentra allí laborando², junto con los **DATOS PRECISOS DONDE SE LE PUEDE UBICAR** para efectos de notificarle de las providencias judiciales.

TERCERO. ADVERTIR A LAS PARTES que el término de traslado de la demanda solo comenzará a contar a partir del vencimiento de los 25 días después de surtida la última notificación, que en este caso será la del señor RICARDO ELICEO DUQUE PELÁEZ, dado que los demás demandados junto con la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y el Ministerio Público se encuentran debidamente notificados. **Al vencimiento del traslado de la demanda SE RESOLVERAN LOS LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA QUE SE HAYAN FORMULADO.**

CUARTO. SE RECONOCE al abogado **JORGE EDUARDO VALLEJO BRAVO** portador de la T.P. 40.134 del CSJ para que represente los intereses de la entidad demandada COMFENALCO conforme al poder que le fue conferido (Fls 323).

QUINTO. SE RECONOCE al abogado **JAVIER ENRIQUE MUÑOZ VALDIVIESO** portador de la T.P. 109.355 del CSJ como apoderado del demandado EDISON MORALES ROMERO, conforme a los términos de la sustitución de poder que le fue conferida por parte de la abogada GLORIA MERCEDES BARON SERNA (Fls 510).

¹ A folios 60 del plenario obra una respuesta del 30 de noviembre de 2012 emanada de la E.S.E. HOSPITAL SANTA MARÍA donde certifica la vinculación de RICARDO ELICEO DUQUE PELÁEZ a la entidad y la prestación de los servicios por él prestado el día 13 de agosto de 2012.

² A folios 60 del plenario obra una respuesta del 30 de noviembre de 2012 emanada de la E.S.E. HOSPITAL SANTA MARÍA donde certifica la vinculación de RICARDO ELICEO DUQUE PELÁEZ a la entidad y la prestación de los servicios por él prestado el día 13 de agosto de 2012.

REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO: 2014-01023

SEXTO. SE RECONOCE a la abogada **DIANA MILENA HIGUITA** portadora de la T.P. 187.636 del CSJ para que represente los intereses del demandado **JUAN MANUEL ROBLEDO CADAVID** conforme al poder que le fue conferido (Fls 302).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGY PLATA ÁLVAREZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TREINTA (30°) ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, **08 DE MAYO DE 2015.**
En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.
Fijado a las 8 a.m.

MARJOURIE FRANCO GUZMÁN
SECRETARIA